

po de establecimientos que por sus características y calidad de sus servicios podían clasificarse en el escalón superior, había algunos de ellos que destacaban de manera especial por su alta suntuosidad y «confort», y que merecían, por ello, un tratamiento especial. A tal fin, se dictó la Orden de 24 de septiembre de 1969, modificando el ya citado párrafo cuarto del artículo séptimo de la Orden de 19 de julio de 1968, para dar acceso al calificativo de «lujos» a aquellos establecimientos que, clasificados en cuatro estrellas, entendiera la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas que reunían condiciones para ostentarlo. Con ello, la categoría de cinco estrellas se reservaba para la minoría de establecimientos a que se ha hecho referencia anteriormente.

Realizadas en gran parte las obras de adaptación que fueron señaladas como necesarias a algunos establecimientos y terminadas ya prácticamente las operaciones de clasificación, pendientes sólo en algunos casos de la correspondiente notificación y en otros de la resolución que se dicta en el recurso que han interpuesto las Empresas contra la categoría otorgada a sus establecimientos—lo que se destacará con un indicativo especial en la próxima edición de la «Guta Hotelera»— parece aconsejable, para mayor claridad del cuadro de categorías establecido en la Orden de 19 de julio de 1968 y evitar cualquier confusión al respecto, que dichas categorías no sufran alteración alguna, como podría deducirse de una errónea interpretación de la Orden de 24 de septiembre de 1969, si bien deben destacarse de alguna manera aquellos establecimientos de alta categoría que merecen un tratamiento especial.

En méritos de lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere la disposición final segunda del Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo cuarto del artículo séptimo de la Orden de 19 de julio de 1968, por la que se dictan normas para la clasificación de los establecimientos hoteleros, quedará redactado en los siguientes términos:

«4. El calificativo «lujos» o sus derivados solamente podrá ser utilizado por los Hoteles y Hoteles-Residencias de cinco estrellas y por los Hoteles-Apartamentos o Residencias-Apartamentos de cuatro estrellas.

El calificativo de «gran lujo» solamente podrá ser utilizado por aquellos establecimientos que, clasificados en las categorías

antes citadas, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas considere que, en atención a sus especiales características y calidad de sus instalaciones y servicios, reúnen condiciones para ostentarlo.»

Art. 2.º 1. Los establecimientos hoteleros clasificados a la entrada en vigor de la presente Orden en la categoría de «cuatro estrellas lujos», quedan clasificados, sin necesidad de ulterior notificación, en la categoría de «cinco estrellas», si bien deberán realizar, en su caso y dentro del plazo señalado, las obras que les hubiera indicado la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas para consolidar aquella categoría. En tanto tales obras no se lleven a efecto, la categoría de «cinco estrellas» tendrá carácter de provisional.

2. Los establecimientos hoteleros clasificados en la actualidad en «cinco estrellas», quedan autorizados, sin necesidad de ulterior notificación, para utilizar el calificativo de «gran lujos».

Art. 3.º En los recursos de alzada que se tramitan actualmente contra la categoría otorgada en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Orden de 19 de julio de 1968, se entenderá que cuando se solicite la categoría de «cinco estrellas» lo que se pide es poder utilizar el calificativo de «gran lujos», y en el supuesto de que se solicite poder ostentar el indicativo de «cuatro estrellas lujos», se entenderá que se pide que el establecimiento sea clasificado en la categoría de «cinco estrellas», todo ello salvo que las Empresas interesadas, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, no desistan de su pretensión o aleguen lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos.

Art. 4.º A la entrada en vigor de la presente Orden, que tendrá lugar el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», queda derogada la Orden de 24 de septiembre de 1969.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 18 de febrero de 1970 por la que se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que se cita.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 185/1963, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Teniente Auxiliar de Ingeniero, don Manuel Navarro Sánchez, con destino en el Regimiento Mixto de Ingenieros número 4, Auxiliar Administrativo en la Comandancia de Obras de la Cuarta Región Militar, Barcelona. Fija su residencia en Barcelona. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Policia armado don Clemente López Pablo, con destino en la Primera Circunscripción de la Policía Armada, funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado en la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, Madrid. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don Pedro Marín Infantes, con destino en la 411.ª Comandancia de la Guardia Civil, Vigilante Jurado en la Empresa «Compañía Española de Motores, S. A.», con domicilio social en «Mas Casellas», San Adrián de Besós (Barcelona). Fija su residencia en Badalona (Barcelona). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don Bartolomé Sancho Lluís, con destino en la 431.ª Comandancia de la Guardia Civil, Ayudante de Almacén en la Empresa «Hotel Gili», con domicilio social en Capdepera (Balears). Fija su residencia en Capdepera (Balears). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Oficial, que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Colocados que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

El referido personal de tropa, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando,

a todos los efectos, en la plantilla del Organismo o Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1970.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 30 de enero de 1970 por la que se dispone cese, por razón de edad, don Carlos Acedo Iglesias en el cargo de Vicepresidente primero de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Cáceres.*

Excmo. Sr.: De conformidad a lo establecido en el Decreto 1147/1968, de 6 de junio, y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese, por razón de edad, don Carlos Acedo Iglesias en el cargo de Vicepresidente primero de la Junta Provincial de dicho Organismo en Cáceres, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1970.

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.

*ORDEN de 30 de enero de 1970 por la que se designa a don Miguel Lillo Muñoz para el cargo de Vicepresidente primero de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Cáceres.*

Excmo. Sr.: De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Miguel Lillo Muñoz para cubrir el cargo vacante de Vicepresidente primero de la Junta Provincial de dicho Organismo en Cáceres.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1970.

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.

*ORDEN de 7 de febrero de 1970 por la que se dispone el cese de don Antonio Lena López en el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Badajoz por haber cumplido la edad de setenta años.*

Excmo. Sr.: A propuesta de la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores y de conformidad con lo dispuesto en los artículos primero y segundo del Decreto 1147/1968, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese de don Antonio Lena López en el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Badajoz por haber cumplido la edad de setenta años, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1970.

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios de la Obra del Consejo Superior de Protección de Menores.

*ORDEN de 7 de febrero de 1970 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Badajoz a don Antonio Lena Fernández.*

Excmo. Sr.: De conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de la Ley Orgánica, de 11 de junio de 1948, y a propuesta de la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Antonio Lena Fernández para el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Badajoz.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1970.

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios de la Obra del Consejo Superior de Protección de Menores.

*ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se nombran Fiscales de las Agrupaciones de Fiscalías que se indican a los funcionarios que se citan.*

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Fiscal en las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales a que se refiere la convocatoria del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de enero de 1970; este Ministerio, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 11/1966, de 18 de marzo y en el artículo 31 del Decreto orgánico de 13 de enero de 1956, modificado por el de 11 de octubre de 1962, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en las Agrupaciones que se citan, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Don Gustavo Santoro Alonso: Madrid números 9-18-19.  
Don Fermín Izquierdo Macayo: Cangas de Narcea-Tineo.  
Don Vicente Conde Camazón: Sepúlveda-Riaza-Cuéllar.  
Don Amado Alvargonzález Mowinkel: Calamocha-Montalbán.  
Don Julio Pérez Pérez: Carballo-Corcubión.  
Don Arturo de Artaza y Andrade: Luarca-Navia-Castropol.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1970.

ORIOI

Imo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 373/1970, de 17 de febrero, por el que se nombra Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería al General de Brigada de Infantería don Manuel de Lara del Cid.*

Vengo en nombrar Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería al General de Brigada de Infantería don Manuel de Lara del Cid, cesando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

*DECRETO 374/1970, de 17 de febrero, por el que se dispone que el General de División don Fernando Delgado Rius pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».*

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Fernando Delgado Rius pase al grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» por haber cumplido la edad reglamentaria el día de la fecha, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA